



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

VISTO: Las Ordenanzas Municipales N° 68/75 y 145/85.; y

CONSIDERANDO:

Que ambas normas regulan las habilitaciones comerciales y/o industriales dentro de la jurisdicción Municipal;

Que es necesario dictar una norma que regule en forma íntegra el tema indicado a fin de evitar inconvenientes a quienes deben realizar los trámites correspondientes;

Que el Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para proponer la sanción de Ordenanzas conforme al Artículo 101°, inciso 7 de la Ley Territorial N° 236;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236., este Cuerpo con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Todo local destinado a la actividad comercial y/o industrial nominado en los cuadros de uso del Código de Planeamiento Urbano requiere habilitación.-

ARTICULO 2°.- La solicitud de habilitación se presentará con carácter de declaración jurada ante el Departamento Ejecutivo indicando la clase de actividad que se propone realizar el peticionante, la ubicación y demás requisitos que se establezcan.-

ARTICULO 3°.- Los interesados presentarán la solicitud de habilitación acompañada de:

a).- Certificado de Aptitud Técnica para Habilitación Comercial extendida por la Dirección de Obras Particulares de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.-

Si el interesado no posee planos aprobados por la Municipalidad del local que desea habilitar, o existieran modificaciones en el mismo, deberá presentar plano de habilitación original y tres copias heliográficas.

b).- Memoria descriptiva si correspondiere, indicando: alimentos a procesar, materia prima a utilizar, envase y rótulo (adjuntar ejemplar), nómina de productos a elaborar proceso de elaboración.-

c).- Número de inscripción en la Dirección General de Rentas.-

d).- Número de inscripción en la Caja Nacional de Previsión.-

e).- Cuando el solicitante de la habilitación no fuera propietario del inmueble

EDUARDO RAUL DI RUSSO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

RUBEN H. RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CARGO A CUBIR



18

*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

... 2.-

donde funcionará el comercio, una copia autenticada del contrato de locación.-

f).- Si el solicitante fuera una sociedad, se requerirá el contrato correspondiente con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

g).- Certificado de Prevención contra incendios extendido por los organismos competentes.-

ARTICULO 4°.- Para el ejercicio de toda actividad comercial o industrial en el ejido de la ciudad de Ushuaia, deberá solicitarse habilitación o permiso municipal según corresponda.-

ARTICULO 5°.- En la interpretación de las normas de esta Ordenanza se atenderá a las facultades del Municipio atribuidas en su Ley Orgánica y al interés público tutelado en cada caso.-

ARTICULO 6°.- Las actividades sujetas a habilitación o permiso, se ajustarán a las normas de los Códigos de Planeamiento Urbano y de Edificación, de la presente y demás reglamentaciones municipales. Las actividades relacionadas con la alimentación cumplirán además con las normas del Código Alimentario Argentino. Las actividades relacionadas con productos, sub-productos y derivados de origen animal se ajustarán asimismo a las normas nacionales en materia de Policía de Sanidad Animal.-

ARTICULO 7°.- El local destinado a la actividad para la que se solicita habilitación se considerará como domicilio constituido por el titular a todos los efectos. Podrá exceptuarse el local destinado a depósito sin atención al público, debiendo en tal caso constituir domicilio al solicitar la habilitación.-

ARTICULO 8°.- Las habilitaciones o permisos ya concedidos, se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello si se establecieran nuevos requisitos, deberán ajustarse a ellos cuando el Departamento Ejecutivo por vía de reglamentación, así lo disponga.-

ARTICULO 9°.- En todos los locales sujetos a habilitación, deberá contarse con un botiquín de primeros auxilios, cuyo contenido y características serán fijados con carácter general por la Dirección actuante, pudiendo esta requerir mayores elementos en los casos en que la actividad genere riesgos específicos.-

ARTICULO 10°.- En los servicios de salubridad para el personal y público, se mantendrá un tipo de higienización consistente en jabón, toallas de papel y papel higiénico y un cesto de material plástico o metal inoxidable para depósito de elementos inutilizados. Queda terminantemente prohibido el uso común de toallas

... 3.-

EDUARDO RAUL DI RUSSO
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

RUBEN H. RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

LA CIUDAD DE USHUAIA



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

... 3.-

de tela, pudiendo utilizarse equipos de secado aprobados o servilletas de papel desechables.-

ARTICULO 11°.- En los establecimientos en que se preste servicio de salubridad al público, deberán extremarse las medidas necesarias para el mantenimiento de un perfecto estado de aseo de los locales destinados a ellos. Los establecimientos que conforme con las disposiciones del Código de Edificación cuenten con más de CINCO (5) retretes, deberán destacar personal permanente para el mantenimiento de limpieza de los mismos. Las cañerías, revestimientos, pisos, etc., deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento.-

ARTICULO 12°.- Los titulares de las actividades reglamentadas en esta Ordenanza deberán poseer en los locales un libro Registro de Inspecciones, rubricado, cuyas características serán fijadas por la Dirección actuante.-

ARTICULO 13°.- Es obligación del permisionario exhibir en lugar bien visible dentro del establecimiento el Certificado de Habilitación Municipal. La pérdida o sustracción del documento deberá ser puesta en conocimiento de la Municipalidad en forma inmediata y solicitar el pertinente duplicado.-

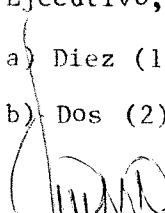
ARTICULO 14°.- El cese de actividades comerciales deberá ser comunicado dentro de los cinco (5) días de producido éste, bajo apercibimiento de continuar siendo su titular responsable del pago de las tasas, gravámenes, impuestos y/o contribuciones que le correspondieran como si estuviera funcionando.-

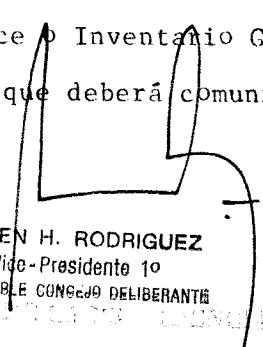
ARTICULO 15°.- Una vez otorgado el permiso de habilitación no podrán efectuarse cambios, modificaciones o agregados en la actividad comercial para la que este se otorgó, ni en las instalaciones que componen el establecimiento comercial y/o industrial, sin la previa autorización Municipal. En caso de ausencia del/los titulares del comercio o industria, será obligatorio - bajo pena de clausura hasta tanto se cumplimente esta exigencia - comunicar en forma expresa al Departamento Habilitación Comercial, del nombre y número de documento de la persona que queda a cargo del mismo, la que inexcusablemente será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del propietario del comercio o industria.-

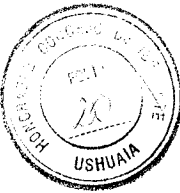
ARTICULO 16°.- Una vez otorgado el permiso o habilitación, su titular o titulares no podrán cerrar el negocio sin previa autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo, salvo los siguientes casos:

- a) Diez (10) días por Balance e Inventario General.-
- b) Dos (2) días por duelo, que deberá comunicarse en forma fehaciente a las autoridades.

... 4.-


EDUARDO RAUL DI RUSSO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


RUBEN H. RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

... 4.-

des de contralor.-

c) Treinta (30) días por vacaciones al año.-

d) En todos los casos en que el Departamento Ejecutivo considere razonables.-

La solicitud deberá efectuarse con diez (10) días de anticipación excepto los casos previstos en los incisos b) y d).-

ARTICULO 17°.- Toda tramitación por venta o transferencia a título oneroso o gratuito de establecimientos comerciales y/o industriales habilitados por la Municipalidad deberá ser realizada conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N° 11.867., no autorizándose ninguna transferencia que no se ajuste a lo dispuesto precedentemente.-

ARTICULO 18°.- El funcionario interviniente en la operación de compra - venta, deberá exigir del vendedor y dejar constancia en la escritura pública o contrato privado debidamente sellado, que el negocio que transfiere no registra deudas con la Municipalidad.-

ARTICULO 19°.- Queda terminantemente prohibido la apertura de comercios y/o industrias sin el certificado de Habilitación Municipal, por cuanto la iniciación del trámite no autoriza el ejercicio del comercio.-

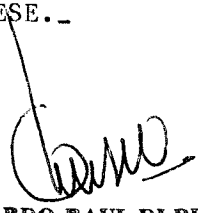
ARTICULO 20°.- El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Faltas Municipales conforme al Régimen de Penalidades vigentes.-

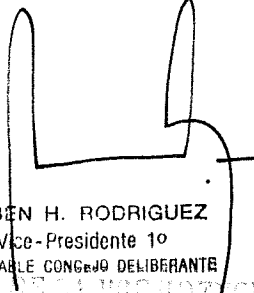
Para las infracciones no contempladas se aplicará una multa de 20 a 5.000 U.F.A.-

ARTICULO 21°.- DEROGANSE las Ordenanzas 68/75 y 145/85.-

ARTICULO 22°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar la presente Ordenanza .-

ARTICULO 23°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-


EDUARDO RAUL DI RUSSO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


RUBÉN H. RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
A CARGO DE LA UNIDAD EJECUTIVA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 565/89.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 09-08-89.-
jor.-

USHUAIA, 28 ABR 1989

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 565 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la cual todo local destinado a la actividad comercial y/o industrial nominado en los cuadros de uso del Código de Planeamiento Urbano requiere habilitación.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°. PROMULGAR La Ordenanza Municipal N° 565/89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual todo local destinado a la actividad comercial y/o industrial nominado en los cuadros de uso del Código de Planeamiento Urbano requiere habilitación.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes correspondan. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 565/89.

Manfredotti Mario

[Signature]
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
MARCO CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia